

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SANDOVAL CAMACHO  
DEMANDADO: GRASCO LTDA Y OTROS  
RADICADO: 08001310500420210003700

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).-**

**I. ASUNTO A TRATAR.-**

Procede este Despacho a decidir la nulidad propuesta por la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**II. FUNDAMENTO DEL RECURSO**

La llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, a través de apoderado judicial, pretende que se declare la nulidad por indebida notificación y se ordene realizar la misma en debida forma, debido a que no se remitieron., todas las piezas procesales (Demanda, anexos, Auto admisorio de la demanda, Reforma de la demanda, Acta individual de reparto, Contestación a la demanda, anexos, etc.) para ejercer su derecho de defensa, y poder contestar en oportunidad la demanda y el llamamiento.

Adicionalmente los apoderados con el objeto de realizar la notificación personal del auto que admite el llamamiento en garantía en el proceso de la referencia, enviaron esa providencia en mensaje de datos al correo: cias.colpatriagt@axacolpatria.co. Dirección diferente a la de notificaciones judiciales que aparece en el Certificado de Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio.

Por su parte, la demandante al descorrer el traslado de la nulidad alegada indica que se le envió la comunicación para la notificación a una de las direcciones que aparecen en el certificado de existencia y representación legal.

**III. CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero indicar que las nulidades procesales están concebidas en nuestro ordenamiento procesal como irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

Descendiendo al caso sub judice, alega el apoderado judicial de la demandada que la demanda no se surtió en debida forma al no enviársele lo correspondiente al traslado de la demanda debidamente subsanada ni del auto que la inadmitió.

De los fundamentos facticos invocados, se advierte que la incidentalista propone como fundamento del incidente de nulidad la causal 8º del artículo 133 del C.G. del P. el cual reza

*“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”.*

Acerca de la notificación personal, establece el artículo 291 del C.G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L.

*“Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.*

*(...)*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejara constancia de ello en el expediente y adjuntara una impresión del mensaje de datos.”*

Por su parte, la Ley 2213 de 2022 *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”* acerca de las notificaciones indica:

**“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Centra su inconformidad la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en que no fue notificado en debida forma, al n remitírsele la demanda con sus anexos.

Revisado el expediente se observa que el 25 de marzo de 2021, la parte demandante remitió correo electrónico a la llamada en garantía AXA COLPATRIA a fin de surtir la notificación y comunicarles la existencia del presente proceso, sin que se hubiere aportado trazabilidad de dicho correo y una dirección diferente a la relacionada en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad.

Sin embargo, se advierte que hubo un saneamiento de la nulidad alegada conforme a lo señalado en el numeral 4 artículo 136 del C.G.P. que señala: *“4. Cuando a pesar del vicio procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa”.*

Lo anterior, al advertirse que las gestiones de notificación realizadas cumplieron su finalidad dado que la llamada en garantía e incidentante se notificó de la existencia del presente proceso y oportunamente ejerció su derecho de defensa al presentar contestación el 9 de junio de 2021

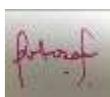
En merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR saneada la nulidad por indebida notificación alegada por la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 Firma recuperable

X 

---

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE

JUEZA

Firmado por: 3750ef4c-81a4-4640-ae2-3fa30c2f32e4

sdr